

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

Recurso interpuesto el 18 de agosto de 2010 contra la República de Islandia por el Órgano de Vigilancia de la AELC

(Asunto E-12/10)

(2010/C 298/08)

El Órgano de Vigilancia de la AELC, representado por Xavier Lewis y Ólafur Jóhannes Einarsson, agentes de dicho Órgano, rue Belliard/Belliardstraat 35, 1040 Bruxelles/Brussel, BELGIQUE/BELGIË, presentó un recurso ante el Tribunal de la AELC contra Islandia el 18 de agosto de 2010.

El Órgano de Vigilancia solicita al Tribunal de la AELC que:

- 1) declare que, al mantener en vigor los artículos 5 y 7 de la Ley nº 45/2007 relativa a los derechos y obligaciones de las empresas extranjeras que desplazan temporalmente a sus trabajadores a Islandia, y a las condiciones de trabajo y empleo de sus trabajadores, Islandia ha incumplido las obligaciones que le incumben derivadas del artículo 36 del Acuerdo EEE y del artículo 3 del acto mencionado en el punto 30 del anexo XVIII del Acuerdo EEE, la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996 sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, adaptado al Acuerdo EEE mediante su Protocolo nº 1;
- 2) condene en costas a la República de Islandia.

Antecedentes de hecho y de Derecho y motivos invocados:

- la solicitud hace referencia a los requisitos que los Estados del EEE pueden imponer en materia de condiciones de empleo de los trabajadores desplazados a su territorio.
- en la solicitud se afirma que el artículo 3 de Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996 sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, leído en relación con el artículo 36 del EEE, permite únicamente la imposición de los requisitos mínimos recogidos en el artículo 3, apartado 1, letras a) a g), de la Directiva.
- el Órgano de Vigilancia de la AELC afirma que los artículos objeto de controversia de la Ley nº 45/2007 («la Ley de Desplazamiento de Trabajadores») imponen condiciones que no contemplan ninguno de los párrafos del artículo 3 y, por tanto, incumplen el artículo 3, así como el artículo 36 del Acuerdo EEE.